

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 10 de la noche pasada, me dice lo siguiente:

El Alcalde de Madrid, bajo pretexto de pasar una revista de armamento, ha reunido en la Plaza de Toros los antiguos batallones de Voluntarios de la República. Este hecho ha producido grande agitacion, y provocado que se armasen y ocupasen los puntos estratégicos de la Capital los batallones de Voluntarios recién organizados, reunidos al efecto por el Gobernador civil.

En tanto, ha empezado la Comision permanente de las Cortes la sesion anunciada, á la cual ha asistido el Gobierno. Esta es la hora en que ha acordado, gracias á la actitud de los batallones insurrectos de la Plaza de Toros, que estaban mandados por el General Letona, y en ademan decididamente hostil al Gobierno de la República. Este, al saberlo, ha puesto en movimiento todas sus fuerzas para atacar la plaza, encontrando en las del ejército el más decidido apoyo.

Más los insurrectos han manifestado haber sido engañados por el Alcalde, á cuya orden superior habian realmente obedecido, y en estos momentos se estan retirando á sus casas.

El Gobierno está resuelto á castigar esta injustificada insurreccion en la persona de los Jefes, cuya prision ha decretado.

Va renaciendo la calma en los ánimos, y se espera que quedará prontamente restablecida.

La Comision de las Cortes está en sesion permanente.

Comunicaré á su tiempo sus acuerdos. Entre tanto, cuide V. S. de que no se

altere el orden, y dé la seguridad de que el Gobierno, cualesquiera que sean las resoluciones de la Comision, hará lo que aconseje á su dignidad, su decoro y los grandes intereses de la República.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente Boletín para conocimiento de los habitantes de esta Capital, á los que debo manifestar, para su tranquilidad, que cuantas noticias se reciban sobre el particular serán publicadas inmediatamente para que de ellas tengan conocimiento; no debiendo dejarse sorprender con cualquiera relato alarmante y de bulo que puedan referirles.

Como complemento de lo acaecido, se hace saber que sorprendida ayer la estacion de Quintanilla (Palencia) por una pequeña partida carlista, fué interceptada esta vía férrea, llevándose consigo la partida los empleados de dos trenes, destruyendo el telégrafo en alguna estension é inutilizando las señales. Para restablecer la comunicacion, de acuerdo con el señor Director del ferro-carril, ha salido en la madrugada de hoy un tren para recomponer la via, escoltado por fuerza de la Guardia civil que la vigilará, siendo de esperar que en todo el dia de hoy se conseguirá aquello, circulando los trenes y correos.

Posteriormente se ha tenido parte de haber sido puestos en libertad los empleados

Tales son todas las noticias recibidas en este Gobierno. De las reconocidas cordura y sensatez de los Santanderinos, espero aguardarán nuevos datos sobre lo sucedido en Madrid con la calma y prudencia necesarias, sin dejarse arrebatar por su amor á la República los unos, y los otros por su exagerada credulidad en los

rumores que puedan circular los enemigos de la situacion, rumores que serán falsos y destituidos de todo fundamento, pues, como arriba espreso, cuantas noticias haya, serán publicadas inmediatamente por este Gobierno; abrigando tambien la seguridad, conocido como me es el levantado patriotismo y el amor á la libertad que distinguen á los hijos de esta ciudad, de que prestarán su apoyo á la autoridad, á fin de contrarestar cuantos elementos se conjuren para subvertir el orden contra el Gobierno de la República.

Santander 24 de Abril de 1873.—

## DIPUTACIONES PROVINCIALES.

## Elecciones.

## Circular.

La Excmo. Diputacion provincial ha acordado en 18 del actual lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S. de 1.º del corriente dimitiendo el cargo de Diputado provincial por el Distrito de San Francisco de esta Capital, por haber tomado posesion del Gobierno de esa Provincia, la Excmo. Diputacion, en sesion de ayer, acordó admitir la renuncia de V. S. y declarar como declaró vacante el Distrito de San Francisco de Santander.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 18 de Abril de 1873.—

El Presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de S. E.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sr. Gobernador civil de la Provincia.»

En su virtud y cumpliendo lo que dispone el art. 55 de la ley provincial, convoco para elegir un Diputado por el distrito de San Francisco de esta Capital en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo; debiendo verificarse el escrutinio general ante el Juez de primera instancia del partido el dia 9.

Santander 22 de Abril de 1873.—  
José María Herran Valdivielso.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes:—Sres. Solano Muñoz (D. R.), Herran Ruiz, Martine Zorrilla, Pino, Cagigas, Piñal, Junco Lanuza, Cueto, Castañeda, Soto, Campa Mazarrasa, Varona, Otañes y Mora.

Abierta la sesion á las seis de la tarde se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la comision de Beneficencia una instancia de varios vecinos del pueblo de Sopena, solicitando algun socorro que les facilite alivio en las desgracias ocurridas por el desbordamiento de varios rios del valle de Cabuérniga ocurridos en la noche del 18 de Marzo último.

Quedan sobre la mesa varios expedientes en que propone la Comision de Gobernacion:

1.º Que se desestime una instancia del comité republicano de Castro-Urdiales, solicitando que se segreguen del ayuntamiento de Castro-Urdiales varios pueblos que pertenecieron al de Sámamo, sin perjuicio de que los vecinos promuevan, si lo creen conveniente, las segregaciones procedentes con arreglo á la ley;

2.º Que se entreguen las cananas que pertenecieron á la Guardia rural á los Voluntarios de la República de la ciudad de Santander, reservándose la Provincia la propiedad de los mismos objetos que se entregarán de nuevo á la Corporacion provincial en el caso de que se disuelva el batallon de los voluntarios;

3.º Que se deje sin efecto lo acordado en 26 de Abril sobre que el pueblo

de Toporias, segregándose del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se agregue al de Udias y que aquel pueblo continúe comprendido en la demarcacion del ayuntamiento de Alfoz;

4.º Que se desestime una instancia de varios vecinos de Oreña, sobre que se segregue el pueblo de este nombre del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y se agregue al de Santillana;

5.º Que se desestime una instancia de D. Liborio Palacio solicitando que se le conceda una parcela de terreno en la carretera de Carriedo á Guarnizo; y

6.º Que se apruebe lo acordado por la Comision provincial en 29 de Marzo último en el expediente de competencia con el Juzgado de la Universidad de Madrid y que se declare haber visto con agrado el celo del actual Sr. Gobernador, ejecutando lo resuelto en el particular.

Quedan tambien sobre la mesa otros expedientes en que la Comision de Fomento propone:

1.º Que se conceda á doña Benita Oña, viuda del catedrático del Instituto provincial D. Santiago Córdova, el socorro de 250 pesetas, cuya cantidad se la entregará desde luego con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia;

2.º Que se autorice á D. Luis José Pardiñas, hijo del secretario del ayuntamiento de Castro-Urdiales, á cursar en el Instituto provincial de Segunda enseñanza, sin que pague derechos de matrícula;

3.º Que se recomiende al Gobierno de la República que recomiende á su vez á los establecimientos de enseñanza de la Península, la adquisicion del *Cosmóscopo*, original de D. Francisco Arce, vecino de Santander, y que le conceda patente de invencion;

4.º Que se apruebe el acta de recepcion de las obras de reparacion del puente sobre el rio Hajar, en el ayuntamiento de Enmedio, y que se devuelva á D. Adolfo Pacheco, contratista de estas obras, la cantidad con que afianzó el cumplimiento del contrato; y

5.º Que se apruebe un dictámen del negociado de Obras públicas, que dice así:

«Visto el informe del Director en la instancia de D. José Saro, vecino de la Abadilla, sobre que se eviten los perjuicios que con motivo de las obras de la carretera crece que se causan á una casa de su propiedad; y resultando que las servidumbres de paso reclamadas han sido restablecidas y se encuentran en buen estado; que las tajeas construidas dan suficiente desagüe y, por lo tanto, con la construccion de aquellas obras, no se han producido los perjuicios que supone el in teresado, sinó que, léjos de eso, favorecen á su finca; que las inundaciones que de muy antiguo vienen ocurriendo con ocasion de avenidas, son debidas á la falta de limpieza del cauce del rio «Suscaja», cuyas márgenes deberian ensancharse por cuenta del vecindario; y finalmente, que las mismas inundaciones han sido aumentadas por la mayor altura, que sin licencia, se ha dado á la presa del molino denominado de «La Saluca», cuyo abuso es necesario que desaparezca para evitar los notorios perjuicios que sufren las obras de la carretera; opina la seccion:

1.º Que el expresado informe se tenga como resolucion á la instancia del reclamante D. José Saro, á cuyo fin se trasladará al Alcalde de Santa María de Cayon para que lo ponga en conocimiento del mismo.

2.º Que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil del exceso que parece se ha cometido en el rio, elevando sin la competente autorizacion, la presa del molino llamado de «La Saluca», rogándole que, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley de aguas de 3 de Agosto de

1866 se sirva adoptar las medidas convenientes con el objeto de evitar los daños que con tal elevacion se han causado.

Y finalmente, tambien opina la seccion, que V. E. debe acordar *enterado*, en la comunicacion del referido Director, fecha 31 de Marzo último, participando haber autorizado á D. Gerónimo Portilla para quitar los corrimientos ocurridos en el primer trozo de la carretera, cuya conservacion corre de cuenta de la provincia, quedando por lo tanto sin objeto el presupuesto que para su extraccion remitió en 19 de Febrero próximo pasado.

Quedan tambien sobre la mesa otros expedientes en que la Comision de Hacienda propone:

1.º Que se desestime una instancia de D. Estanislao Barba, pidiendo que por cuenta de la provincia se le pague el importe de objetos suministrados al Gobierno civil de la provincia en los años de 1871 y 1872;

2.º Que se expida libramiento en suspenso por la cantidad de 6.000 reales para el pago de costas causadas en el pleito del Instituto, siempre que la urgencia de los procedimientos ejecutivos para la exaccion de ellas lo exija así, sin perjuicio de que se incluya aquella cantidad en el correspondiente presupuesto adicional y sin perjuicio tambien de las responsabilidades que procedan contra cualesquiera funcionarios y que se exijirán en su dia;

3.º Que se proceda á anunciar y verificar el remate del servicio del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1873 á 1874, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar con arreglo á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento para su ejecucion de la misma fecha, bajo el tipo de 5.900 pesetas, el dia primero de Mayo próximo en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, sito en el edificio ex-convento de San Francisco.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita acreditar el depósito previo del 10 por 100 del tipo, como fianza provisional, que tendrá lugar en la Caja de Depósitos de la provincia; así como que el proponente posee todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán en la forma siguiente:

Don N... N..., vecino de... se compromete á publicar y repartir el Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 1874 por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion provincial y Boletín oficial. (Fecha y firma del proponente.)

4.º La adjudicacion se hará en favor del licitador mas ventajoso, y en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto ante los autores de ellas nueva licitacion verbal, por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º El contratista se obliga: 1.º A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar y una copia autorizada que entregará en la Secretaría de la Diputacion: 2.º A distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de veinte pulgadas de largo por diez y seis y media de ancho ó sean 444 milímetros por 366 de igual clase que la del en que ahora se imprime el mismo periódico, dividido en cuatro columnas cada una de 96 líneas del tipo del cuerpo 10 y de ancho de nueve emes de parangona del mismo tipo.

3.º Publicar todos los dias el Boletín excepto los festivos y remitirle á los

Ayuntamientos puntualmente. 4.º Insertar en el lugar preferente del Boletín bajo el epígrafe del caso la parte oficial de la Gaceta, las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas al Sr. Gobernador civil, antes de hacer la tirada para su revision; debiendo ser aquella en la forma siguiente:

Los anuncios que procedan del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputacion, incluso los extractos de las actas con la autorizacion del Secretario de la Comision provincial.

Id. del Gobierno y Comandante militar.

Id. de las oficinas de Hacienda.

Id. de los Ayuntamientos.

Id. de la Audiencia del Territorio.

Id. de los Juzgados.

Id. de las oficinas de desamortizacion.

5.º Insertar tambien al dia siguiente de recibir la Gaceta, con el epígrafe correspondiente las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga:

6.º Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones, que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletín ordinario, cuando el Gobernador ó la Diputacion lo creyeren conveniente:

7.º Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades ó Corporaciones indicadas se consideren indispensable para algun servicio:

8.º Redactar é insertar con la clasificacion oportuna en pliego separado del Boletín que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos publicados en el mes anterior y en la misma forma publicar con el Boletín correspondiente, el último dia del año, otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mismo año:

9.º Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuacion se espresan:

Uno al Ministerio de la Gobernacion.  
Ocho al Gobierno de la provincia y seccion de Fomento.

Treinta y dos á los Sres. Diputados provinciales, que les serán remitidos á sus respectivos domicilios.

Doce á la Secretaría de la Excm. Diputacion.

Uno á la Biblioteca nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia.

Uno al Capitan general del distrito.

Uno al Gobernador militar.

Cinco á los Sres. Diputados á Cortes de la provincia y cuatro para los Señores Senadores.

Uno al Gefe de la Guardia civil.

Ocho á los puestos de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis para todas las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaria eclesiástica.

Veintidos á los Jueces y fiscales de los once partidos judiciales.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno id. al de minas.

Uno id. id. al de Caminos, canales y puertos.

Uno al Arquitecto provincial.

Cuarenta y ocho á las provincias de España.

Uno al Capitan general del Departamento marítimo.

Uno al Comandante de este Tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.  
Uno á cada uno de los subdelegados del ramo.

Uno á la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.

Nueve á los nueve vocales de dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno á la Direccion de Sanidad.

Dos á cada Ayuntamiento.

Uno al Inspector de primera enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Gefe de correos.

Dos á los dos Directores de caminos.

9.º Tener reservados diez ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad de precio con orden del Gobierno de la provincia ó de la Diputacion á las oficinas del Estado ó de la Diputacion:

10. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten siempre que se pidan con 24 horas de anticipacion:

11. Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposicion de la Diputacion y Gobierno civil:

6.º Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los boletines ordinarios los anuncios de ventas de propiedades del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe:

7.º Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura:

8.º Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del diez por ciento provisional, se elevará antes del otorgamiento de la escritura al veinte por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos, de los fondos de su presupuesto, la cantidad á que ascienda el remate:

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al Boletín ó insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

11. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la via de apremio la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre su derecho á reclamar en la via contenciosa;

12. Cuando el rematante dejase de publicar el Boletín con arreglo á las mencionadas condiciones, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la responsabilidad del caso:

13. Además de la responsabilidad que imponen al contratista las condiciones 11 y 12, así el Gobernador como la Diputacion ó Comision provincial podrán amonestar á aquel para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia, imponer hasta doscientas cincuenta pesetas de multa segun la falta que se cometa.

Queda tambien sobre la mesa un expediente en que la comision de Beneficencia propone que con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial se expida libramiento por la cantidad de 500 pesetas para socorro de las familias de varios marineros pescadores de Laredo que perecieron en el ejercicio de su industria el dia 17 de Febrero último, facultando al Alcalde de Laredo para que distribuya aquella cantidad segun los perjuicios sufridos y las necesidades de las referidas familias.

Queda tambien sobre la mesa el expediente sobre el servicio de bagajes en

la provincia en que la comision de Hacienda, de acuerdo con el negociado, propone que este servicio se contrate por subasta que se verifique ante la Comision provincial el dia 1.º de Mayo proximo y, si entonces no hubiera postores, por etapas el dia que designe la misma Comision, siendo las condiciones del acto las siguientes:

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares solamente que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que la soliciten, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pase y autoridad por quien han sido expedidas. No se comprenden en la subasta los bagajes para pobres transeúntes enfermos, ni para los pobres presos, los cuales son de cargo de cada etapa y ayuntamientos que respectivamente las constituyan; entendiéndose por bagajes militares para los efectos de esta condicion los que se soliciten por el Ejército y por los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros para los efectos de su institucion, que son los únicos bagajes que satisface la provincia:

2.º El contratista tendrá un delegado en cada cabeza de Etapa, á escepcion de aquella en que él residiera, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio; y estará provisto de las caballerías y carros necesarios en circunstancias normales para el servicio de un batallon:

3.º Los bagajes ordinariamente se relevarán en cada cabeza de Etapa, á no ser que el servicio exijiera salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á seguir, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida:

4.º Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel sin que tenga derecho á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudique el remate.

5.º Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente. Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de la cabeza de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañando certificado de los alcaldes de las cabezas de las etapas, en cuyos documentos se hará constar haber llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion, durante el trimestre ó que no se ha hecho pedido alguno:

7.º El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será de la cantidad que sin perjuicio, deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes:

8.º La subasta será pública y por cantidad alzada, y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagajes de esta... para el año económico de 1873 á 1874, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del dia... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad alzada de... pesetas (en letra) (Fecha y firma del proponente.)

9.º La subasta tendrá lugar en esta ciudad y ante la Comision provincial, bajo el tipo de 9,533 pesetas:

10. Los pliegos han de quedar en poder del Sr. Presidente de la referida Comision durante la media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse:

11. Toda proposicion, para ser admisible, debera estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 3.ª y se acompañará á ella el documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse por la Diputacion ó Comision provincial la adjudicacion definitiva, segun se establece en los arts. 18 y 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

12. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicion más ventajosa y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comuniqué al rematante la adjudicacion. Serán del cargo del mismo los gastos del otorgamiento y una copia de dicha escritura para la Contaduría provincial, y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 10 al 20 por 100, que quedará afecto en la Caja de Depósitos al cumplimiento del contrato:

13. Si el rematante no cumpliera lo que queda espresado en la anterior condicion ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de aquel, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de apremio previo procedimiento administrativo segun la instrucion del caso:

14. Si resultasen dos proposiciones igualmente beneficiosas en el acto se abrirá una segunda licitacion por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado tal empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion más ventajosa; y si ninguno la hiciera será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna Etapa y en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

15. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones más ventajosas que otras ó por no ser admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo marcado no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendrá la del que haya hecho la mejor proposicion admisible, elevándola para el aumento del Depósito al Gobierno de provincia á fin de que ordene lo conveniente:

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputacion provincial.

Se da cuenta de que en el expediente de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, el negociado emite dictámen que termina así.

Opina la Seccion:

1.º Que se apruebe la liquidacion de las obras ejecutadas, que arroja un saldo á favor del Contratista de 3,897 reales y 52 céntimos, equivalentes á 974 pesetas y 38 céntimos.

2.º Que se incluyan en el presupuesto ordinario que ha de rejir en el año proximo de 1873 á 1874, 11,156 pesetas y 82 céntimos para la reparacion de los cuatro trayectos de camino vecinal interrumpidos con las obras de la carretera.

3.º Que igualmente se consignen en el mismo presupuesto 6,902 pesetas y 14 céntimos con destino al pago de los terrenos ocupados con las obras de explanacion de la referida carretera.

Y 4.º Que se nombre una Comision especial del seno de V. E., para que conferenciando con el contratista y con vista de las condiciones del contrato y del informe del Director, proponga la indemnizacion que habrá de fijarse, dentro del límite del 5 por 100, con relacion á las obras que faltan de ejecutar.

Queda sobre la mesa este expediente con el dictámen que en ella emite la Comision de Fomento en la forma siguiente:

La Comision de Fomento; visto el precedente dictámen de la seccion; teniendo presente que la reparacion de los servicios vecinales obstruidos importa 13,058 pesetas; que además ya se han invertido en la carretera 34,814 reales por cuenta de los fondos provinciales, y pudiendo suceder que la terminacion de la via, aunque no reuna las dimensiones de la anteriormente proyectada como provincial, cueste poco más que la primera de las cantidades que quedan citadas; y deseando facilitar comunicaciones á los pueblos en cuanto sea compatible con los recursos con que actualmente cuenta V. E.; propone que con suspension por ahora de la espresada reparacion, se sirva acordar:

1.º La aprobacion de la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera, que arroja á favor del contratista el saldo de 974 pesetas y 38 céntimos, que se incluirán en el presupuesto adicional para su inmediato pago con el objeto de evitar el abono de intereses.

2.º Que se nombre la comision especial del seno de V. E. á los efectos que indica la seccion en el núm. 4 de su dictámen.

Y 3.º Que se ordene al Director del ramo forme y remita un presupuesto del costo que tendria la conclusion de la linea, con las dimensiones señaladas á los caminos vecinales, en cuyo presupuesto deberá figurar tambien el importe de las expropiaciones de los terrenos que haya necesidad de ocupar.

V. E. no obstante etc.— 18 de Abril de 1873.

La Diputacion queda enterada de que la Direccion general de obras públicas ha dispuesto que se forme el oportuno presupuesto para la reparacion del puerto de Comillas; de que el Ayuntamiento de Comillas manifiesta su gratitud por lo acordado en este asunto por la Corporacion provincial; de que la Comision provincial ha solicitado que se suspenda la venta de un terreno del comun del Ayuntamiento de Santa María de Cayon vendido por el propio Ayuntamiento á Don José María Fernandez y que el Gobierno resuelva el expediente con audiencia del Consejo de Estado; y que se ha solicitado del Sr. Gobernador copia del dictámen del Consejo de Estado sobre roturaciones arbitrarias.

Entrándose en la órden del dia se nombra por unanimidad Arquitecto provincial á D. Camilo Gutierrez; y se confirman los acuerdos de la Junta provincial de primera enseñanza nombrando Escribientes 1.º y 2.º de su Secretaria á Don Federico Villa y D. Lorenzo Agüero respectivamente.

El Sr. Presidente señala los dictámenes que quedan sobre la mesa como orden del dia para la próxima sesion y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Montes.

El dia 23 de Mayo proximo se sustentarán por tercera vez en la sala de

sesiones del Ayuntamiento de Villaseca, y bajo la presidencia del Alcalde popular, 52 pies de roble, mediante el tipo de 265 pesetas.

En la secretaria de dicho Ayuntamiento y en la seccion de fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivos, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 22 de Abril de 1873.— El Gobernador, Jose Maria Herranz Valdivielso.

#### Providencias judiciales.

Don José Lores y Batell, Ayudante Militar de Marina del distrito de Suances.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á una pieza de madera de pino encontrada en la mar por los pescadores de San Vicente de la Barquera; la cual mide las dimensiones siguientes: Largo cuarenta pies, grueso trece pulgadas, ancho catorce.

Se publica para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten á reclamarla en esta Ayudantia.

Suances 20 de Abril de 1873.— José Lores.—P. S. M., Francisco Martinez Conde.

Don José Lores y Batell, Ayudante Militar de Marina del distrito de Suances.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten en esta Ayudantia los que se consideren con derecho á una pieza de madera de pino que apareció en el puerto denominado de Sabel Meron; la cual mide las dimensiones siguientes: Largo treinta y nueve pies, grueso diez y siete pulgadas.

Suances 20 de Abril de 1873.— José Lores.—P. S. M., Francisco Martinez Conde.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VACANTE.

Don Pedro de Langre; Cura Párroco del pueblo de Riotuerto, Obispado y provincia de Santander, como patron de la Escuela fundada por Don Francisco del Cerro, en dicho pueblo y barrio de Arriba, hago saber: Que dicha escuela se encuentra vacante y se proveerá en maestro titular que reuna las circunstancias necesarias. La asignacion de precitada escuela es de MIL DOSCIENTOS REALES anuales y las retribuciones que la Junta le señale.

Riotuerto y Abril 17 de 1873.— Pedro de Langre.

**Anuncios particulares.**

**A LOS  
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.**

Feria de San Felipe en el pueblo de Lamadrid en el sitio de la PEÑA DE LA COTERA y en los dias 26, 27 y 28 Mayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 11 del corriente, han acordado establecer una feria de ganados de todas clases en el pueblo de Lamadrid y en los dias 26, 27 y 28 de Mayo, todos los años, empezando en el año actual, libre de toda clase de impuestos Municipales.

La pintoresca posicion que ocupa el mencionado pueblo de Lamadrid, la grande estension de terreno de pastos comunes que posee, hallarse próxima á la carretera general de Torrelavega a Unquera la feria que se establece, son circunstancias que harán que los ganaderos y labradores encuentren uno de los puntos mejores donde hacer sus transacciones con comodidad y economia; sin contar que se tienen tomadas todas las medidas para que concurran en abundancia toda clase de ganados.

ADVERTENCIA. — Tambien se acordó en la propia sesion suprimir todos los impuestos para las demás ferias que se celebren en este Distrito Municipal en el corriente año económico.

Valdáliga 22 de Marzo de 1875. — El Alcalde, Juan Gutierrez Sanjuan. 6-2

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**Vapores-correos franceses.**

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Abril el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

**Panamá,**

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Marlinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, mún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

**VAPORES CORREOS  
Trasatlánticos**

**DE A. LOPEZ Y C.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.  
CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los dias 16 de cada mes.  
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a-19

**Minas de Soto.**

Cumpliendo con lo que previene el capitulo 8.º artículo 42 de nuestro Reglamento se hace saber á los Señores Sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el miércoles treinta del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 17 de Abril de 1875. — Por orden de la Junta de Gobierno. — El Secretario, Bernardo Escudero. 3-1

**VENTA.**

En el pueblo de Riotuerto, sitio de la Mota de Pandio, se vende un prado que mide ciento sesenta y tres carros de cuarenta piés de lado, cerrado sobre sí, de buena calidad, y pegante al mismo cincuenta carros de erial, tambien cerrados sobre sí, é inmediato á dichas fincas un Monte con arbolado de robles y encinas, cerrado sobre sí, de vallado, cabida de 110 carros que promete prosperidad en pocos años.

Estas fincas pertenecieron al finado Don Francisco Trevilla, y las venden sus albaceas para cumplir legados de testamento; admitiendo proposiciones durante un mes, desde esta fecha, á las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Riotuerto 15 de Abril de 1875. — Donato Oti Cubria. 6-5

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ACONCAGUA,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 12

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

**VANDALIA,**

de 5,000 toneladas y fuerza de 300 caballos

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á Primera cámara.	5,000
la Habana..... Tercera idem.	800
De Santander á Primera cámara.	3,200
New-Orleans. Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas, conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, — Muelle, número 8. 50